



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/8499/2023
Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

C. José Gerardo Cueva Luna
En representación de la empresa
Gas del Atlántico, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/AZA0264/03/21

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-030 Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. José Gerardo Cueva Luna, en representación de la empresa Gas del Atlántico, S.A. de C.V. (REGULADO), presentó el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "Planta de Almacenamiento y Estación de Gas para carburación Planta Coatepec" (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Km 1+500 carretera Xalapa - Córdoba, Tramo Puerto Rico Totutla, municipio de Coatepec, estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica a la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el C. José Gerardo Cueva Luna, acredita las facultades de representación del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 12,781, de fecha 27 de septiembre



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
LA REVOLUCIÓN DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

del 2011, ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Martínez Treviño, Titular de la Notaría Pública Número 108 del Municipio de San Pedro Garza García, en el estado de Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 25 de marzo del 2021, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó el **PPA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/AZA0264/03/21**.

Cabe señalar, con base a la Información Adicional presentada para el **PPA**, esta **DGGC** identificó que el **REGULADO** elaboró el **PPA** presentado con base en las "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos para la Elaboración de los Protocolos de Respuesta a Emergencias en las Actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 22 de marzo de 2019 (**DACG-PRE**).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

VII. Que el **REGULADO** en la Información Adicional presentada señala que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1312/2020 de fecha 13 de febrero de 2020; sin embargo, no presentó dicho oficio. En este sentido, de la revisión de los archivos que obran en el índice de esta **DGGC**, se encontró con el oficio en cita. En dicho resolutivo se autorizan 500,000 litros para la planta (distribuidos en dos tanques de 250,000 litros cada uno) mas 10,000 litros (distribuidos en dos tanques de 5,000 litros cada uno) para la estación de carburación.

Asimismo, el **REGULADO** indica que la Planta inició operaciones en 1997 y la Estación en el 2003.

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción V, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

Gas lp comercial (1)

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **510,000 litros de Gas L.P.**, lo cual equivale aproximadamente a **275,400 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas L.P. a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

IX. Que el 14 de mayo del 2021, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5536/2021** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de información adicional con respecto al contenido del **PPA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.

X. Que el 07 de julio de 2021, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado sin número del 05 del mismo mes y año, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrada con el número de folio **068675/07/21**.

XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEPA** y 4, fracción V, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas licuado de petróleo, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso d) de la Ley de la

¹ Densidad relativa de 0.5400 @ 15.56°C (foja 03 de 24, Gas Licuado del Petróleo HDS-PEMEX-TRI-SAC-11 Núm. Versión 1.1, emitida por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGCC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación donde se desarrollan las actividades altamente riesgosas

XII. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en el municipio de Coatepec, Veracruz. El **PROYECTO** se ubica dentro de las siguientes coordenadas: 19°25'52.88"N 96°53'33.95"O.

En este sentido, indica que el tipo de Uso de Suelo y Vegetación donde se encuentra la Planta de almacenamiento y Estación de Carburación, así como la zona comprendida en un radio de 1609.34 m (radio de afectación de los peores casos resultantes en el Estudio de Riesgo Ambiental aprobado para el **PROYECTO**), está determinado como Agricultura de temporal.

También reporta que en un radio de 500 m no se cuenta con población ni viviendas colindantes; sin embargo, para el radio de afectación de 1609 m, reporta que se cuentan con 165 viviendas divididas en sólo una colonia, la cual cuenta con una población de 520 habitantes, de los cuales 275 son mujeres y 245 son hombres, presentando un índice municipal de vulnerabilidad social es Medio, además de que no se tiene la existencia de ningún otro tipo de establecimiento o institución.

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGCC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando lo siguiente:

- El **PROYECTO** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada "Río La Antigua" y del Área de Importancia para la Conservación de las Aves denominada "Centro de Veracruz"; al respecto, de la revisión realizada por parte de esta **DGCC** a las Fichas Técnicas de dicha Región y Área, se encontró que el **PROYECTO** no incrementará las amenazas que actualmente preocupan en la Región y Área en cita, en virtud de que implementará medidas para prevenir un evento no deseado. Asimismo, esta **DGCC** identificó que para esta Región y Área no se establecen criterios o políticas que prohíban o restrinjan la realización del **PROYECTO**.
- El **PROYECTO** no incide dentro de Regiones Terrestres Prioritarias o Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior el **PROYECTO** no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Descripción del proceso

XIII. Que el **REGULADO** manifestó que la finalidad del **PROYECTO** es almacenar y distribuir Gas L.P. a los diferentes núcleos de población cercanos al municipio de Coatepec, ya sea en recipientes para contener Gas L.P. tipo transportables portátiles o en los tanques estacionarios de los usuarios, así como a





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

vehículos particulares que utilicen Gas L.P. para carburación, por lo que el proceso principal aquí es el trasiego del Gas L.P. de un recipiente a otro.

Indicando también que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. cuenta con 3 procesos básicos:

- Recepción y Almacenamiento. El gas L.P. se recibe en la planta mediante autotransportes cuya capacidad es de 45,000 litros agua al 100%, el cual requiere de un tiempo de 2.5 h para su descarga total. Estos transportan 40,000 litros en promedio, con un gasto de descarga de 40,500 litros en 150 min.
- Llenado de Auto-tanques de abasto. Los auto-tanques de abasto a tanques estacionarios, se colocan en la isla de llenado, apagan el motor, luces y cualquier accesorio eléctrico, se colocan las cuñas metálicas y el cable de aterrizaje. El llenador verifica su contenido, presión y temperatura, acopla mangueras de llenado, abre válvulas y arranca la bomba. Al alcanzar el volumen de 85%, apaga la bomba, cierra válvulas, desconecta mangueras, quita cuñas y cable de aterrizaje e indica al operador que puede abandonar las instalaciones.
- Llenado de Recipientes para contener Gas L.P. tipo transportables Portátiles. Los Recipientes para contener Gas L.P. tipo transportables portátiles para uso doméstico, se abastecen en el muelle de llenado, donde son colocados en las básculas respectivas, se le enrosca la llenadora y se abre la válvula. Cuando alcanza el peso deseado, la válvula se cierra automáticamente. Se desacoplan y pasan al área de carga donde, donde el camión repartidor que se encuentra vacío, estiba los Recipientes para contener Gas L.P. tipo transportables llenos. Finalmente sale de la planta para realizar el reparto domiciliario.

Del mismo modo menciona que las operaciones de trasiego, que se efectúan dentro de la estación de carburación son las siguientes:

- Descarga de gas L.P. de carro remolque a tanque de almacenamiento.
- Llenado de tanque de vehículo automotores.

Mientras que, en la estación de carburación, se realiza el suministro de Gas L.P. a los vehículos que acuden a esta, en la cual, los vehículos que utilizan gas como combustible se estacionan en la isla de llenado, el conductor apaga todo el sistema de uso eléctrico, se colocan cuñas y tierra estática y la manguera de carga al vehículo, se dota de combustible hasta el 85%, se desconectan los accesorios instalados y se retira la unidad.

Con base a lo anterior indica que en la planta de almacenamiento para distribución de Gas L.P. y en la Estación de Carburación propiedad de la empresa Gas del Atlántico, S.A de C.V., no se realiza ningún proceso de transformación; únicamente trasiego de Gas L.P.

La capacidad instalada para almacenar el Gas L.P., es de 500,000 litros (agua al 100%) en dos tanques para su distribución en planta de almacenamiento y para proporcionar el servicio de distribución como Estación de Carburación, se tienen dos tanques de almacenamiento con una capacidad total de 10,000 litros (agua al 100%).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Asimismo, el **REGULADO** anexa los planos de los radios potenciales de afectación identificados para el **PROYECTO**. Cabe señalar que para determinar dichos radios el regulado empleo el modelo de ALOHA 5.4.7.

Plan de respuesta a emergencias

XIV. Que el **REGULADO** indicó para este apartado los procedimientos para actuar en caso de algún tipo de eventualidad, tales como:

- A. Procedimiento de evacuación en caso de emergencia (incluye Puntos de reunión y rutas de evacuación).
- B. Plan de emergencia en caso de fuga de gas (Fugas de Gas L.P. Sin fuego y Fugas de Gas L.P. con fuego).
- C. Procedimiento especial de combate contra incendio.
- D. Plan de emergencia en caso de sismos.
- E. Plan de emergencia en caso de huracanes.
- F. Plan de emergencia en caso de inundación.
- G. Plan de Emergencias Para la Comunicación de Riesgos.
- H. Procedimientos para retorno y/o reinicio seguro de operaciones.

Asimismo, integra Plano de rutas de evacuación, punto de reunión y salida de emergencia y distribución de extintores.

Directorio de la Estructura Funcional para la Respuesta a Emergencias

XV. Que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con una Unidad Interna de Protección Civil para dar respuesta a las emergencias que se pudieran presentar en sus instalaciones, oficializándola mediante el levantamiento y formalización de una Acta Constitutiva, donde se designan los siguientes cargos:

- Titular de la Unidad Interna de Protección Civil.
- Coordinador General de Protección Civil.
- Jefe de la Unidad Interna de Protección Civil.
- Jefe de Combate vs incendios
- Jefe Primeros Auxilios.
- Jefe Búsqueda y Rescate.
- Jefe de Evacuación.
- Brigadistas.

Asimismo, señala que la estación de carburación cuenta con una Coordinador de Brigada así como con una Brigada Multifuncional.

También presenta la conformación, estructura y funciones de las brigadas de Protección Civil formadas en la Planta y Estación de carburación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

Asimismo, indicó la relación de los servicios y organismos de apoyo para la atención de emergencias, tales como:

Institución	Dirección	Teléfono	Tiempo de arribo
Protección civil Municipal Coatepec	Palacio Municipal Sn, Centro, 91500 Coatepec, Ver.	816-27-25	24 min
H. Cuerpo de Bomberos Xalapa.	Tantoyuca #5, Col. Centro, Xalapa, Veracruz	91001 2020323	De 35 a 52 min
H. Cuerpo de Bomberos Coatepec.	Centenario 101, Centro, 91500 Coatepec, Ver.	228 816 0188	17 min
Cruz Roja Mexicana Xalapa	Av. Francisco Javier Clavijero 13, Centro, Xalapa, Ver, C.P.91000	8-17-3431, 8-17- 8158, 8-18-5034	De 29 a 48 min
Cruz Roja Mexicana Coatepec	Jiménez Del Campillo 32 (Coatepec Centro)	816 08 00	18 min
Hospital Civil Coatepec	Miguel Hidalgo 12. Centro. Coatepec - Veracruz, Ver.	816 00 87	21 min
Policía Municipal	Palacio Municipal Sn, Centro, 91500 Coatepec, Ver.	8-14-3202, 8-14- 3327	24 min

Plan de respuesta a emergencias químicas nivel externo

XVI. Que el **REGULADO** al respecto, señala que cuenta con un Plan de emergencia externo por fugas de gas L.P., este plan puede seguirse, cuando ocurre se pudiera presentar algún escape de Gas L.P en las cercanías de la instalación; mencionando que dicho plan permitirá a las brigadas de emergencia, tomar las acciones inmediatas para controlar una emergencia en forma efectiva.

En este sentido también indica que con la finalidad de contar con una mayor red de apoyo para la atención de emergencias, se recurre también a la implementación de un Sistema de Comando de Incidentes (SCI), el cual es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente, eventos, operativos, emergencias o desastres. El SCI coadyuva con las estructuras definidas para la gestión integral de riesgo en las entidades territoriales, se convierte en una herramienta administrativa para desarrollar las acciones definidas dentro del mismo Sistema.

Asimismo, menciona la población posiblemente afectada derivada del evento de riesgo más catastrófico del **PROYECTO**.

Del mismo modo señala el inventario de equipo y servicios con que se cuenta para la atención a emergencias a nivel externo; integra los planos de las principales vialidades para el ingreso de las unidades de ayuda y sus rutas de acceso.

Cabe señalar que el **REGULADO** indica que no se cuenta con un Comité Local de Ayuda Mutua.

Comunicación de riesgos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

XVII. Que el **REGULADO** presenta Procedimiento de comunicación de riesgos con el que cuenta el Promovente para comunicar a la población potencialmente afectada los riesgos a los que está expuesta.

Asimismo, presenta el Procedimiento para el desarrollo de simulacros considerando la Población aledaña.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC**:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el Programa para la Prevención de Accidentes del **PROYECTO** denominado "**Planta de Almacenamiento y Estación de Gas para carburación Planta Coatepec**", con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km 1+500 carretera Xalapa - Córdoba, Tramo Puerto Rico Totutla, municipio de Coatepec, estado de Veracruz, toda vez que el **REGULADO** cumplió con la totalidad de requisitos técnicos y legales establecidos en la normatividad vigente aplicable para la evaluación y resolución del Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO. La presente resolución se emite exclusivamente en materia de riesgo ambiental al tenor de lo establecido en el artículo 147, segundo párrafo de la **LGEPPA**, por lo que no exime al **REGULADO** de dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la actividad de distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, ni de otras obligaciones establecidas por la **AGENCIA** y por otras autoridades de carácter federal, estatal o local, conforme a sus atribuciones y competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

TERCERO. Se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

A. Integrar al **PPA** del **PROYECTO** lo siguiente:

- a) Se tiene que el **REGULADO** para determinar las zonas de afectación utilizó el modelo de simulación de riesgo ALOHA versión 5.4.7, el cual está diseñado para modelar la descarga y dispersión únicamente de productos químicos puros; la información de características de su biblioteca química no es válida para los productos químicos en solución o para las mezclas de productos químicos, como es el caso del Gas L.P. que es una mezcla de gas butano y propano principalmente.

Por lo anterior, el **REGULADO** deberá modificar la modelación de los eventos de riesgo reportados en el **PPA** del **PROYECTO** con un Programa (software) diseñado para modelar la descarga y dispersión de productos químicos en solución o para las mezclas de productos químicos, como es el caso del Gas L.P.

Una vez realizado lo anterior deberá ajustar los apartados del **PPA** que se relacionan con los radios de afectación estimados, según corresponda.

- b) Dado que el **REGULADO** presenta únicamente un Plan de emergencia externo por fugas, deberá incluir los siguientes procedimientos conforme a lo siguiente:
- Describir los Procedimientos de emergencia para alertar, comunicar, evacuar, declarar fin de la Emergencia y retorno de la población en caso de una Emergencia.
 - Describir los procedimientos de atención a la población y áreas afectadas al exterior de la Instalación, con el objeto de controlar, rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar

B. Llevar a cabo todas las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Programa para la Prevención de Accidentes.

C. Implementar y mantener actualizados los planes, programas y otros documentos que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (simulacros, capacitación, mantenimiento, entre otros), recabando evidencia documental de las actividades realizadas para su atención.

D. Las Hojas de Datos de Seguridad del Gas L.P. deberá darlas a conocer a todas aquellas instituciones u organizaciones que han sido identificadas como posibles apoyos en caso de una contingencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

- E. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- F. Llevar a cabo los programas de capacitación y simulacros encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades del personal del **REGULADO** que interviene en la atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el **PPA**.
- G. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- H. Conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de cada una de las anteriores disposiciones, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que realice esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- I. Realizar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al 1er. y 2do. Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del proyecto, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta Agencia.

CUARTO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **PPA** y emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

QUINTO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **PPA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y mostrarla cuando sea requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8499/2023

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2023

SÉPTIMO. Archívese el expediente con clave **09/AZA0264/03/21**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al **C. José Gerardo Cueva Luna**, en representación de la empresa **Gas del Atlántico, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/AZA0264/03/21



